

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



Bicentenario
2024

RESOLUCION DIRECTORAL

N°00242 - 2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 25 de abril del 2024

VISTO:

El Memorando N°0537-2024/GOB-REG-TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 16 de abril del 2024, Informe N°0103-2024-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEA, de fecha 02 de abril del 2024, Informe Legal N°121-2024/GOB-REG-TUMBES-DIRESAT-DG/OAJ-D, de fecha 01 de abril del 2024, Nota de Coordinación N°132-2024/GOB-REG-TUMBES-DIRESA-DEPE-OP, de fecha 25 de marzo del 2024, Nota de Coordinación N°209-2024/GOB-REG-TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 25 de marzo del 2024, Nota de Coordinación N°0112-2024-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEA, de fecha 20 de marzo del 2024, Informe N°116-2024/GOB-REG-TUMBES-DRST-DG-LOG, de fecha 20 de marzo del 2024, Solicitud con Reg. Doc. N°1750771 y Reg Exp. N°1494784, de fecha 18 de marzo del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°116-2024/GOB-REG-TUMBES-DRST-DG-LOG, el Director de Logística, solicita al Director Ejecutivo de Administración, **RECONOCER LA DEUDA** por parte de la Entidad a favor del administrado Arq. **GIAN MARCOS VALDIVIEZO RAMOS**, supervisor responsable del Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura del Centro de Salud de San Juan de la Virgen Nivel I-3 Microred Pampa Grande, Distrito de San Juan de la Virgen, Provincia Tumbes, en el Marco del Decreto Supremo N°102-2023, por haberse recibido el servicio conforme, sin presentar ninguna observación, siendo el monto pendiente de reconocer de S/6,000.00 (Seis Mil y 00/100 soles) realizado en el mes de diciembre;

Que, mediante Nota de Coordinación N°0112-2024-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEA, el Director Ejecutivo de Administración, solicita a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, evalúe la expedición del acto resolutorio disponiendo el reconocimiento de la deuda del administrado el Sr. **GIAN MARCOS VALDIVIEZO RAMOS**, por el servicio de Supervisión de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura del Centro de Salud de San Juan de la Virgen Nivel I-3 Microred Pampa Grande, Distrito de San Juan de la Virgen, Provincia de Tumbes, en el Marco del Decreto Supremo N°102-2023, brindado en el mes de diciembre del 2023, por la suma de S/ 6,000.00 (Seis Mil y 00/100 Soles);

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió a la Dirección de Presupuesto la Nota de Coordinación N°209-2024/GOB-REG-TUMBES-DRS-DG-OAJ, solicitando, se informe si existe disponibilidad presupuestal para realizar el acto resolutorio de Reconocimiento de deuda a favor del Sr. **GIAN MARCOS VALDIVIEZO RAMOS** y emitir el informe legal correspondiente;

Que, mediante Nota de Coordinación N°132-2024/GOB-REG-TUMBES-DIRESA-DEPE-OP, el Director de Presupuesto informa que **NO SE CUENTA CON SALDO DISPONIBLE** para atender el pago del servicio solicitado (Servicio de Supervisión de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura del Centro de Salud de San Juan de la Virgen Nivel I-3 Microred Pampa Grande, Distrito de San Juan de la Virgen, Provincia de Tumbes, en el Marco del Decreto Supremo N°102-2023 brindado por el Sr. **GIAN MARCOS VALDIVIEZO RAMOS**. Asimismo, menciona que de acuerdo a lo establecido al Art 34 del Decreto Legislativo N°1440, el crédito presupuestario se destina exclusivamente a la finalidad para la que haya sido autorizado (cumplimiento de metas del presente ejercicio presupuestal) y que cualquier actuación que genere gasto debe supeditarse a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido ejecutar gastos adicionales a los establecidos en el presupuesto, como el pago de ejercicios anteriores,

Que, la Normatividad aplicable, Constitución Política del Perú, Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



Bicentenario
2024

RESOLUCION DIRECTORAL

N°00242 - 2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 25 de abril del 2024

el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, D.S. N°017-84-PCM, D. Leg. N°1441 del Sistema Nacional de Tesorería, D.S. N°304-2012-EF, Opinión de OSCE N°199-2018/DTN;

Que, el Director de Logística mediante Informe N°116-2024/GOB-REG-TUMBES-DRST-DG-LOG, manifiesta que conforme a la Ley N°31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal del 2024, en su art.º 4 en el numeral 4.2. establece que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o acondicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración (...);

Que, el Director de Logística, precisa que, en el art.º 6 y 7 del Decreto Supremo N°017-84-PCM. "El trámite para el reconocimiento de deudas debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, el cual previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el Crédito y ordenara su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente". Asimismo, indica que en el art.º 17 del Decreto Legislativo N°1441 del Sistema Nacional de Tesorería establece que: El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre la que se encuentra la efectiva prestación del servicio contratado, siendo que la autorización para el reconocimiento devengado es competencia del Director General de Administración, o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. Por lo expuesto en el presente caso se realizó la consulta de expediente administrativo del SIAF, evidenciándose que se encuentra en la fase de devengado y se anuló el pago del servicio en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados por el Monto total de S/6,000-00, por motivo que **no se genero el reconocimiento por falta de Disponibilidad Financiera**, asimismo se precisa que no se evidencia observación alguna, para tal efecto esta Dirección de Logística solicita ante la Dirección General de Administración se reconozca la Deuda por parte de la Entidad;

Que, si una entidad obtuvo la prestación de un bien o servicio por parte de un proveedor este, tendría derecho a exigir que se le reconozca el precio del bien o servicio prestado, ya que nos encontraríamos ante una situación de hecho, en la que se ha realizado un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, un hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles, conforme el artículo 1954 del código civil, el cual no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa por parte del estado. Por tal razón solicita se atienda el reconocimiento de la deuda a efectos de evitar sobrecostos judiciales a la entidad;

Que, el numeral 35 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N°304-2012-EF, establece que **el devengado, es el acto mediante el cual se reconoce una obligación del pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor;**

Que, en el art.º 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, establece que se entiende por créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestalmente han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gasto autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



Bicentenario
2024

RESOLUCION DIRECTORAL

N°00242 - 2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 25 de abril del 2024

Que, el art.º 8 del Decreto Supremo N°017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Crédito internos y devengados a cargo del Estado, establece que el Director General de Administración o el funcionario homologo resolverá en primera instancia, denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al Presupuesto del Ejercicio presupuestal vigente;

Que, la autorización para el reconocimiento de devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el Funcionario a quien se delegue dicha facultad de manera expresa, de conformidad con lo prescrito en el numeral 30.1) del Art.30 del Texto Único Ordenado de la Ley N°28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N035-2012-EF, concordado con el art.º 13 de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes del mercado que colaboran con las entidades para satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para cumplir con sus funciones, pero dicha colaboración implica un pago del precio del mercado de la prestación, aquel ofertado por el contratista en su oferta económica, teniendo como referencia el valor referencial. Estando a lo señalado debe indicarse que si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte del proveedor, este tendría derecho de exigir que se reconozca el precio del servicio prestado, es decir nos encontramos ante una situación de hecho en la que se ha realizado un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el cual no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa por parte de la Entidad;

Que, pese a no contar con una normativa administrativa sobre los reconocimientos de obligaciones, el OSCE ha establecido criterios sobre este tema en diversos pronunciamientos de la Dirección técnica Normativa. El más importante es la OPINION N°199-2018/DTN que ha determinado lo siguiente: Un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones y jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el Contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) Otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el expediente y demás documentos se acredita el servicio realizado a esta entidad, por ende, el derecho al reconocimiento del crédito devengado por concepto de dicha prestación en el ejercicio presupuestal 2023, a favor del citado acreedor, lo cual se encuentra proscrito por nuestra legislación, y generaría derecho a indemnizar a los acreedores, conforme a lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil, que expresamente señala: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo", máxime si de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1219 del citado Código, "Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente: Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado".

Que, respecto al Enriquecimiento Sin Causa, el Tribunal de Contrataciones ha señalado que para que se verifique dicha figura, es necesario que: i) La entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



Bicentenario
2024

RESOLUCION DIRECTORAL

N°00242 - 2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 25 de abril del 2024

proveedor a la entidad; iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato;

Que, mediante memorando N°0561-2024/GOB-REG-TUMBES-GRDS-DIRESA-DR. de fecha 17 de abril del 2024, el director General de la Dirección Regional de Salud Tumbes dispone la proyección del acto resolutorio correspondiente;

Contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección Ejecutiva de Administración,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000116-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N°27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N°405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, el RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA, ascendente a la suma de S/6,000.00 (Seis Mil y 00/100 Soles) a favor de GIAN MARCOS VALDIVIEZO RAMOS, por el Servicio de Supervisión de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura del Centro de Salud de San Juan de la Virgen Nivel I-3 del Distrito de San Juan de la Virgen, Provincia y Departamento Tumbes, en el Marco del Decreto Supremo N°102-2023.

ARTICULO SEGUNDO. - RECOMENDAR, que se realice la gestión dentro del marco de la ley para poder gestionar los recursos financieros y presupuestales para poder cumplir con el pago del servicio realizado.

ARTICULO TERCERO. - RECOMENDAR, que se remitan los actuados a Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Dirección Regional de Salud Tumbes.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada y demás áreas competentes de la DIRESA Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

FAVIMMOG
PGCASA
JUNTA
COM. P.
MAYORÍA
Tribunal de Justicia
DE
JUSTITICA
PUNILAMBERTO
Archivar

MG. GR. ANTONIO P. VALLE MUÑOZ
COP. 13572
Director Regional
Dirección Regional de Salud
Gobierno Regional de Tumbes